

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el CONSORCIO DEKRA en contra del acto final dictado en la Licitación Mayor 2023LY-000002-0058700001 promovida por el CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, para la precalificación para la futura contratación de servicios para la prestación de servicios de inspección técnica vehicular a nivel nacional.

I.- De conformidad con las competencias de fiscalización superior de la Hacienda Pública, contempladas en los artículos 1 y 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y con lo dispuesto en los artículos 247 y 248 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, se confiere AUDIENCIA ESPECIAL POR VICIOS DE UNA EVENTUAL NULIDAD ABSOLUTA, EVIDENTE Y MANIFIESTA DEL ACTO FINAL por el plazo improrrogable de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, a la ADMINISTRACIÓN, a la empresa TÜV RHEINLAND CERTIO, S.L. y al CONSORCIO APPLUS CR, para lo cual deben tomarse en cuenta los siguientes aspectos:

a) Por medio de la resolución R-DCP-SICOP-01669-2024 de las 13:29 del 24 de octubre de 2024, este órgano contralor anuló de oficio el acto final dictado en esa segunda ronda, ya que no se acreditó el cumplimiento de las 25.000.000 de revisiones integrales para la empresa SECTA, según se había defendido en la primera ronda de impugnación. De esa forma, se indicó que el vicio en el motivo derivó precisamente de la omisión de la Administración en revisar el cumplimiento del requisito de experiencia en los términos fijados por ella misma en el pliego de condiciones.

b) De ahí que, se le ordenó a la Administración proceder con el dictado de un nuevo acto final, en apego al ordenamiento jurídico y a lo resuelto por este órgano contralor en las distintas rondas de apelación.

c) En este sentido, pareciera -con base en el expediente- que la empresa Societe Europeenne de Controle Technique Automobile SECTA presentó a través de diversas aclaraciones de oficio, la documentación que en su criterio le permitía acreditar la experiencia requerida, la cual fue analizada y admitida por la Administración, sin que se tenga claridad respecto de cómo ese Consejo tuvo por documentada la verificación, tanto de la experiencia acreditada en sí, cómo de la posibilidad -de acuerdo con la normativa respecto a la subsanación y caducidad- de presentar información adicional posterior a la resolución R-DCP-SICOP-01669-2024; con lo cual eventualmente existiría un vicio en el motivo del acto final.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 248 del RLGCP, respecto a que las nulidades que se aleguen con el recurso no se conocen en caso de que éste sea declarado inadmisibile o improcedente, salvo la nulidad absoluta evidente y manifiesta, este órgano contralor otorga la audiencia para que las partes se refieran a la posible existencia de una eventual nulidad absoluta, evidente y manifiesta del acto final.

Se le solicita a las partes que atiendan la respuesta mediante los espacios de texto que se ha dispuesto para ello en el formulario del sistema SICOP, de forma que los documentos adjuntos únicamente correspondan a documentos complementarios o prueba relacionada con los aspectos abordados en la respuesta. NOTIFÍQUESE.